

“INSTRUCCIÓN INTERNA SOBRE CRITERIOS INTERPRETATIVOS RELATIVOS A LA LEGITIMACIÓN PARA SOLICITAR LA CÉDULA DE HABITABILIDAD

La solicitud del documento denominado Cédula de Habitabilidad podrá ser solicitada, además de por las personas que están autorizadas por normativa sectorial, por cualquier interesado que acredite reunir los requisitos del artículo 4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, es decir por quienes, en este caso, sean titulares de derechos o intereses legítimos individuales; en concreto, un arrendatario, como titular de un derecho a residir en la vivienda correspondiente, podrá solicitar la Cédula de Habitabilidad de la misma.”

Contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente.

Dicho recurso podrá presentarse ante esta Consejería o ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma, como superior jerárquico del que dictó la Resolución recurrida, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario número 2 de 30 de enero de 2017), y 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE número 236, de 1 de octubre de 2015).

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso de alzada interpuesto.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Melilla, 13 de mayo de 2026,
La Secretaria Técnica de Fomento,
Francisca Torres Belmonte